



RADICACION: 087583184002-2019-00610-00.

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: ICBF-ELUZ AMANDA MEJIA GONZALEZ.

DEMANDADO: EDER ANTONIO CAMARGO COMAS.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso, informándole que en fecha 21 de septiembre de 2022 la parte demandante reporta que el demandado labora en una nueva empresa denominada TORONTO DE COLOMBIA LTDA. Sírvase Proveer. 01 de noviembre de 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, noviembre primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022).

En visto el informe secretarial que antecede, se hace imperioso HACER EXTENSIVA la medida de embargo decretada por este despacho en auto admisorio de fecha veinticuatro (24) de octubre del año 2019, al nuevo pagador del demandado señor EDER ANTONIO CAMARGO COMAS, ante la manifestación realizada por la demandante que actualmente labora en la empresa TORONTO DE COLOMBIA LTDA, y se oficiará a dicha empresa, para efectos de que certifique a este despacho, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación a cuánto asciende el sueldo, primas y prestaciones sociales y emolumentos que percibe el demandado como empleado de dicha empresa, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del auto de fecha 24 de octubre de 2019, por medio del cual se admite el presente trámite.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. HACER EXTENSIVA al nuevo pagador del demandado TORONTO DE COLOMBIA LTDA, la medida cautelar decretada en auto admisorio de fecha veinticuatro (24) de octubre del año 2019, en el cual este despacho fijó alimentos provisionales en aplicación en lo normado en el Art. 397 numeral 1° del C.G.P., a favor de los menores ALEJANDRO LUIS y ANGEL DANIEL CAMARGO MEJIA, y a cargo del demandado señor EDER ANTONIO CAMARGO COMAS, con C.C. N°. 72.429.730, en un porcentaje del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario, primas, prestaciones sociales, y demás emolumentos que percibe el referido señor, dinero que deberá descontar el CAJERO y/o pagador de la entidad indicada de manera mensual y consignarlos los cinco primeros días de cada mes a órdenes de este despacho judicial en cuneta del BANCO AGRARIO SUCURSAL BARRANQUILLA DEPOSITOS JUDICIALES TIPO SEIS (06), a nombre de la señora ELUZ AMANDA MEJIA GONZALEZ, C.C. N°. 1.129.520.392 quien es la representante legal de los menores mencionados.

2. Se oficiará a dicha empresa para efectos de que certifique a este despacho, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación a cuánto asciende el sueldo, primas y prestaciones sociales y emolumentos que percibe el demandado como empleado de dicha empresa, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del auto de fecha 24 de octubre de 2019, por medio del cual se admite el presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.